



Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Economía y Hacienda
Expte. N° EHJP2024000005

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Las Ordenanzas Fiscales son un instrumento fundamental para el desarrollo de la normativa estatal reguladora de los tributos, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobada por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL). En concreto el artículo 12, establece que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como disposiciones dictadas para su desarrollo, todo ello, a través de sus ordenanzas fiscales donde podrán adaptar la normativa anteriormente citada al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido de dicha normativa.

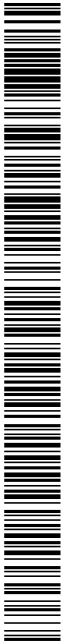
Con la entrada en vigor de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales con carácter imperativo deberán establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Así mismo, podrán tener en cuenta, la inclusión de una reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable, o una reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, entre otras.

Podrá establecer una tasa, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, según lo contenido en los artículos 20 a 27 del TRLHL. En concreto el Artículo 20.4.s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento según lo contenido en los artículos 15 a 19 del TRLHL, procederá a la imposición y ordenación de la Tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La elaboración de una memoria abreviada de impacto normativo obedece a la aplicación de lo contenido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de Impacto Normativo, al apreciarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, al tratarse de un Tributo, en ninguno de los siguientes ámbitos: -





sobre la economía (impacto sobre los mercados), - por razón de género, - en la infancia y adolescencia, - en la familia, - en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Oportunidad de la propuesta:

De acuerdo con el principio «quien contamina paga», la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los costes relativos de la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Como consecuencia, este Ayuntamiento ha optado por el establecimiento de una Tasa por recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, y no una Prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y como consecuencia, procede a elaborar una nueva Ordenanza Fiscal, adaptada a lo estipulado en dicha norma, donde el hecho imponible se amplie a los nuevos conceptos, y sus tarifas se cuantifiquen de tal forma que cubran el coste del servicio. Por tanto, se trata de la aprobación del establecimiento de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que cubra los costes del Servicio de recogida, tratamiento y transporte de los residuos sólidos urbanos.

La presente norma se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria que corresponde la Administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

El objeto de esta tasa por recogida, transporte, y tratamiento de residuos de competencia local, que seguidamente se detallan:

A) Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en general, de cualquier uso, situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad pública del municipio.

El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de



contenedores o cualquier otro medio establecido, así como, su transporte y tratamiento.

El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

B) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título, las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

La voluntad de establecer la tasa obedece a razones presupuestarias, al tratarse de una fuente de ingresos que la ley pone a disposición de las entidades locales según el art. 2.b) y arts. 20 a 27, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cubrir dicha tasa, el coste por la prestación del servicio, requisito, impuesto por la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Desde la entrada en vigor de esta ley, las entidades locales deberán establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Normas afectadas: La ordenanza fiscal de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos publicada en el BOP de Alicante n.º 243, de 21 de diciembre de 2015, será derogada, por la imposición de la Tasa por recogida, transporte, y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y la aprobación de una nueva ordenanza que regule dicha Tasa, donde se modifican elementos esenciales configuradores de la misma, como el hecho imponible, los criterios de reparto para la determinación de las tarifas, entre otros.

Objetivos:

Como se ha dicho en los párrafos anteriores, el objetivo fundamental de la ordenanza es recaudatorio y, en este sentido, el estudio económico de la norma prevé unos ingresos mínimos anuales de 25.767.058,57 €.

En el sentido indicado, el mejor indicador que se puede utilizar para medir la consecución del objetivo es cuantificar la recaudación efectiva al final de cada ejercicio económico. Así como conseguir una cobertura real de la prestación del servicio, que garanticen la eficacia en la gestión y la eficiencia en el gasto, así como, la igualdad de oportunidades entre todos los interesados.

Alternativas:

Las alternativas que se han valorado para la aplicación de lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular a nuestra regulación actual son:

a) Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.



b) Imposición y establecimiento de una Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, revisando aquellos aspectos de la actual ley que deban ser actualizados.

Finalmente se ha optado por la segunda opción, dado que el establecimiento de la Tasa exigido por la ley 7/2022, implica una modificación del hecho imponible, como consecuencia de la introducción además de la recogida, del servicio de transporte y tratamiento de los residuos, así como la aplicación de nuevos criterios de reparto, y por tanto la implantación de nuevas tarifas, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la normativa estatal. Es decir, el establecimiento de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación:

1.- Contenido:

Se trata de una ordenanza dividida en 10 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final, tal y como se resume a continuación:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Periodo impositivo y devengo.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.

Artículo 6.- Tarifas.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 8.- Gestión y liquidación.

Artículo 9.- Recursos.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Disposición adicional primera.- posibilidad de revisión de las tarifas, en función de la variación del coste real del servicio.

Disposición adicional segunda.- instrucción Concejal Delegado de Hacienda.

Disposición transitoria primera.- aplicación de la bonificación para 2025.

Disposición transitoria segunda.- padrón actividades económicas periodo impositivo 2025.

Disposición final.- entrada en vigor y periodo de vigencia.

Anexo I.- Coeficientes de situación por vía pública clasificadas como de mayor afluencia y/o generación de residuos.

2.- Análisis Jurídico:

Se trata de una ordenanza reguladora de tasa, dictada al amparo del artículo 57, a tenor de los artículos 20 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 11 y 12 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y, en principio, no afecta a ninguna otra norma.



3.- Descripción de la tramitación:

A solicitud de la Concejalía de Limpieza y Recogida de Residuos, y previa providencia del Concejal-Delegado de Hacienda, se inicia la tramitación por parte del Servicio de Economía y Hacienda del expediente para la imposición de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y la aprobación de la una nueva Ordenanza Fiscal reguladora.

Una vez recibida la solicitud, y elaborado informe de costes por el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, desde el Servicio de Economía y Hacienda, se inician los trámites para la elaboración del informe jurídico-económico, y el borrador de ordenanza, para su posterior sometimiento a fiscalización de la Intervención Municipal, y a la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local. Previo a remitir el proyecto de ordenanza fiscal a la Junta de Gobierno Local, se solicitará al Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM), Dictamen sobre el proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2. del Reglamento del TEAM.

Previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, en base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se establece un procedimiento de Consulta Pública mediante la publicación del Edicto, a través del portal web de la Administración competente.

En este caso para la aprobación de la Ordenanza fiscal, se podrá prescindir del trámite de Consulta Pública, en atención a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, en virtud de la cual “Los procedimientos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley, regulen trámites adicionales o distintos, se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes”. Dado que las ordenanzas fiscales tienen una regulación específica y sectorial en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cabría entender aplicable la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, pudiendo prescindir en este tipo de ordenanzas del trámite de participación ciudadana.

Por tanto, los pasos siguientes para su aprobación, son los regulados en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: aprobación provisional por el Pleno del ayuntamiento, sometimiento a información pública durante treinta días, como mínimo, resolución de reclamaciones, aprobación definitiva por el Pleno, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Análisis de impacto:

1.- En el mercado:

La ordenanza incorpora una obligación de pago ya existente en la respectiva Ordenanza, a través del establecimiento de tasa por el servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la Ciudad.

Si bien es cierto que el importe de la Tasa al estar condicionado por la obligación de cubrir el coste del servicio, supondrá un incremento sobre el importe actual de la tarifa. Sin embargo este incremento no supone impacto económico alguno sobre el mercado, la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias.



2.- En los presupuestos municipales:

Podemos considerar que la ordenanza no supone ningún gasto añadido a los ordinarios del capítulo I y II, previos en los vigentes presupuestos municipales, no requiere ningún gasto adicional de ningún tipo. Teniendo la competencia en la gestión del impuesto el Servicio de Economía y Hacienda.

Desde el punto de vista de los ingresos, se ha previsto que la aplicación de la ordenanza generará anualmente 25.767.058,57 €, ya que ésta deberá cubrir el coste de la prestación del servicio, tal y como consta en la memoria de costes del Servicio de limpieza y recogida de residuos, y en el presupuesto de gasto del ejercicio 2024.

3.- Análisis de cargas Administrativas:

La ordenanza prevé en su articulado la gestión de esta tasa, para lo que se formará anualmente el Padrón de la misma, que comprenda la relación de los hechos imposables sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa que se establezca, tal y como se viene gestionando hasta la fecha. Ello no supondrá una carga extraordinaria digna de mención sobre las funciones que actualmente, ya se desarrollan en las dependencias administrativas mencionadas.

Y por otro lado, podríamos decir en cuanto a los trámites que para los ciudadanos implica la exacción de la tasa, éstos no son diferentes a los de cualquier otro impuesto municipal.

No existen otros impactos a los reseñados.